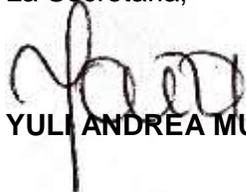


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa Rica - Cauca, 12 de marzo de 2021; pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante, allego al proceso solicitud de ejecución de la sentencia N° 008 del 18 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 080

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRÉS BOTERO REYES CC. 1.144.096.449
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS CC. 16.698.084
RADICADO: 198454089001-2019-00165-00

Visto la anterior constancia secretarial y en vista que el apoderado del señor GUSTAVO ANDRÉS BOTERO REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.096.449, añadió al presente proceso, solicitud de ejecución de la sentencia N° 08 del 18 de febrero de 2021, conforme lo dispone el art 306 del CGP, contra el señor HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 16.698.084, domiciliado en Santander de Quilichao– Cauca, una vez revisada la solicitud de ejecución encuentra esta Judicatura que se ha presentado en debida forma, además este despacho es competente para conocer de este asunto de conformidad con el parágrafo 1 del art 306 del CGP, por tratarse de la ejecución de una sentencia proferida por este Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 16.698.084, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor del señor GUSTAVO ANDRÉS BOTERO REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.096.449, domiciliado en Cali, las siguientes sumas de dinero.

1. Por concepto de daño emergente, la suma de \$4.000.000.00, suma ésta que deberá ser indexada al momento del pago, desde la ocurrencia del hecho enero de 2019 hasta el día del pago total.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, de conformidad con la circular de la Superintendencia Financiera, o de la autoridad competente, contados a partir del 19 de febrero de 2018 hasta que se satisfaga las pretensiones.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$837.717) M/CTE, por concepto de costas y agencia en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma como lo indica el inciso segundo del art 306 del CGP. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

P/ YAMA

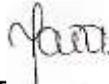
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **029** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE MARZO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f431f4e4f9babc317af9cff7b53f4e45a1711c0b3aced73b3c17f307530052

Documento generado en 12/03/2021 02:37:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>